

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

AUDIENCIA INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 23 de JUNIO de 2021; 9:58 a.m.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 2019-00207-00

Demandante: YUDYS PARALES VELASQUEZ y OTROS.

Demandado: NUEVA EPS.

Incidentante: LUIS ORLANDO PELAYO PARADA.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia de los apoderados de las partes y el abogado LUIS ORLANDO PELAYO PARADA.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

(Audio 1) El apoderado de la parte demandada presenta problemas de conexión para lo cual, se le concede 10 minutos para que solucione el inconveniente. Notificados en estrados.

(Audio 2 Min 01:00 a 03:03) CONTROL DE LEGALIDAD

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que indiquen si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Al respecto manifiestan no evidenciar nulidad alguna.

Antes de seguir con el trámite incidental, el despacho debe realizar una medida de saneamiento, atendiendo que, en el auto del 8 de junio del presente año, se decretó erróneamente en las pruebas solicitadas por la parte incidentada, los interrogatorios de parte de sus poderdantes, siendo procedente únicamente la declaración de parte de los mismos.

En tal sentido, se decreta la declaración de parte de los señores YUDYS PARALES VELASQUEZ, JUAN FERNANDO HOYOS PARALES, y LINA ESMERALDA CORREDOR PARALES. Notificados en estrados.

Igualmente, se vislumbra que se decretó el interrogatorio del abogado LUIS ORLANDO PELAYO PARADA, sin que el apoderado de las incidentados lo hubiere solicitado. En tal sentido, se decreta como prueba de oficio.

Por tal sentido y no observando medida de saneamiento fuera de las mencionadas, no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Notificados en estrados.

(Min 03:04) Se pone en conocimiento de las partes de las certificaciones emitidas por la secretaría de este juzgado frente a los procesos con radicado 2018-00052 y 2018-00079, en cumplimiento al auto del 8 de junio de 2021, para que se pronuncien si lo desean.

Igualmente, se pone en conocimiento de los escritos introductorios escrito introductorio de la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual con Radicados No. 81-001-3103-001-2018- 00052-00, y No. 81-001-3103-001-2018-00079-00, donde fungió como DEMANDANTE: YUDYS PARALES VELÁSQUEZ Y OTROS.; DEMANDADO: NUEVA EPS, para que se pronuncien si lo desean.

La parte incidentante e incidentada manifiestan que tiene problemas para acceder al link del expediente.

POR EL DESPACHO Se ordena a secretaría enviar el expediente del incidente en PDF vía WhatsApp.

(Receso entre el min 06:12 a 10:35)

(Audio 3 Min 00:01 a 09:03) Dentro de su intervención el apoderado de la parte incidentante solicita se le permita aportar una prueba.

Se corre traslado a la parte incidentada quien se opone a la solicitud por considerarla extemporánea.

POR EL DESPACHO Se niega la petición por extemporánea conforme lo anotado en audiencia. Notificados en estrados.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de los incidentados para que proceda a recaudar la declaración de parte:

- LINA ESMERALDA CORREDOR PARALES (Min 10:44 a 20:42)
- YUDYS PARALES VELASQUEZ (Min 23:38 a 36:09)
- JUAN FERNANDO HOYOS PARALES (Min 37:26 a 45:56)

Se indaga al abogado de la parte incidentada si hay lugar a careo entre ellos.

El apoderado desiste de la prueba.

POR EL DESPACHO En virtud del artículo 316 del C.G.P., se desistirá de la práctica de la prueba del careo. Notificados en estrados.

(Min 48:45 a 01:16:03) Se procede a interrogar de oficio al Doctor LUIS ORLANDO PELAYO PARADA.

Teniendo en cuenta que las pruebas ya fueron recaudadas, se cierra la etapa probatoria. Notificados en estrados.

Se concede el uso de la palabra para que realicen los alegatos finales.

- Parte incidentante (Min 01:17:02 a 01:28:14 y 01:33:57 a 01:35:00)
- Parte incidentada (Min 01:35:20 a 01:43:42)
- Parte demandada – Sin observaciones

Escuchados las alegaciones se decreta un receso hasta las 7:00 p.m., a fin de decidir sobre el presente incidente. Notificados en estrados.

(Audio 4) Siendo las 7:06 p.m., se reanuda la presente audiencia y procede el despacho a decidir sobre el presente incidente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como honorarios a pagar por los señores YUDYS PARALES VELAQUEZ, JUAN FERNANDO HOYOS PARALES y LINA ESMERALDA CORREDOR PARALES el equivalente al 10% del monto de las pretensiones que le sean reconocidas en sentencia favorable debidamente ejecutoriada o conciliación judicial en última instancia si fuere el caso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

PARAGRAFO: En caso de no ser beneficiados con una sentencia favorable o conciliación judicial debidamente aprobada por este despacho, los referidos en el numeral primero no estarán obligados a pagar los honorarios fijados de conformidad con el contrato de prestación de servicios suscrito por ellos y el abogado LUIS ORLANDO PELAYO PARADA.

SEGUNDO: La presente providencia, hace las veces de título ejecutivo acorde a lo estipulado en el CGP.

Notificados en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente se termina siendo las 7:22 p.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Proyectó: Aura Viviana Ataya Beltrán.
Revisó: Kelly Ayarith Rincón Jaimes.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
936fb2b4330d28e62919c2bc723bf097260bb0e776e3de7c120a
334d1fa0b1ef

Documento generado en 25/06/2021 11:02:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>